CORPORINOQUIA

Arauca, 23 FEB 2023

AUTORIZACION N° 700.5.1 23 0003

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado bajo el número AR.2022-02820 de fecha 28 de diciembre de 2022, la señora Yenifer Paola Gómez López, identificada con C.C. N° 1.116.797.559 de Arauca -Arauca., solicitó ante esta Corporación, autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado, para dos (02) individuo, de la especie arbóreas (*Samán Albizia*) samán y Caracaro (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en el lote 1 Manzana 7 del barrio Senderos de Playitas en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 16 de febrero de 203, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, generándose concepto técnico N° 700.8.2.23-0025 del 22 de febrero de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

2. Descripción general de la visita

El jueves 16 de febrero de 2023, personal técnico de la corporación procedió a realizar la visita para la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal para arboles aislados en el Lote 1 manzana 7 del barrio senderos de Playitas, casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en el lugar de la visita se procedió a hacer la toma de datos dasométricos de los individuos, como los son el DAP, la altura total, además de ubicación geográfica y evaluación del estado fitosanitario y necesidad del aprovechamiento forestal.

Se evaluaron dos (2) árboles de las especies arbóreas (Samán Albizia) samán y Caracaro (Enterolobium cyclocarpum), de cuales uno presenta una altura total de 9 y 11 metros aproximadamente y un diámetro a la altura del pecho entre 0.15 y 0.56 metros, calculando un volumen total en pie de cuatro come dieciséis metros cúbicos (4.16 m³).

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ píe: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

La cobertura vegetal evaluada corresponde a una vegetación de árboles dispersos ubicados en una zona urbana, arboles de especies nativas introducidas que se han naturalizado en la región, localizado al interior de un predio de carácter privado.

CORPORINOQUIA

Arauca, 23 FEB 2023 **700.5.1 23 0003**

De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, el motivo principal de la solicitud es: que los árboles de las especies arbóreas (Samán Albizia) samán y Caracaro (Enterolobium cyclocarpum), están ubicados en área donde debido a su tamaño y ubicación, obstaculizan la realización de las obras proyectadas en el lote, teniendo en cuenta que se proyecta la adecuación del lote para posteriormente iniciar con las actividades constructivas.

2.1 Verificación de Zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica la vegetación arbórea evaluada se encuentra en un área cuyo uso es Residencial en una zona de futuro desarrollo, la cual corresponde a aquellas áreas potencialmente urbanizables en el suelo urbano y de expansión, donde se propone que el uso predominante sea el residencial.

3. Presencia de especies amenazadas o en veda

De acuerdo con la Resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", las especies, (Samán Albizia) samán y Caracaro (Enterolobium cyclocarpum), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

IV. CONCEPTO:

Teniendo en cuenta la solicitud Aprovechamiento de Arboles Aislados, presentada por la señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, esta Corporación, realizó visita técnica el jueves 16 de febrero de 2023 al lote 1 Manzana 7 del barrio Senderos de Playitas en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día jueves 16 de febrero de 2023 al lote 1 de la manzana 7 del barrio senderos de Playitas, casco urbano del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en donde se evaluaron dos (2) individuos de las especies (Samán Albizia) samán y Caracaro (Enterolobium cyclocarpum), calculando un volumen total en pie de cuatro coa dieciséis metros cúbicos (4.16 m³). los cuales corresponden a árboles aislados ubicados en tejido urbano, los cual según el PBOT del Municipio de Arauca se encuentra en un suelo cuyo uso es Residencial en una zona de futuro desarrollo, la cual corresponde a aquellas áreas potencialmente urbanizables en el suelo urbano y de expansión, donde se propone que el uso predominante sea el residencial.

Según lo manifestado por la solicitante los árboles de las especies (Samán Albizia) samán y Caracaro (Enterolobium cyclocarpum) están ubicados en área donde debido a su tamaño y a su ubicación, obstaculizan la construcción de la vivienda de habitación que se pretenden realizar, motivo por el cual se hace necesario su aprovechamiento.

En la visita se pudo evidenciar que efectivamente los árboles de (Samán Albizia) samán y Caracaro (Enterolobium cyclocarpum), debido a su ubicación, al gran tamaño de sus raíces, y a su altura de aproximadamente de 9 y 11 metros respectivamente, representa un obstáculo para el desarrollo de la etapa de adecuación del predio e inicio de la etapa constructiva, por lo tanto, se considera necesario realizar la intervención de los individuo con el fin de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la vivienda y el acceso a esta.

*Comprobando que esta especie no se encuentra vedada ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiano continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ubica en un área sin restricciones ambientales y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen total en pie de cuatro coma-dieciséis metros cúbicos (4.16 m³), a la señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, realizando su posterior restablecimiento a través de la implementación de una medida compensatoria enfocada en acciones de reforestación o restauración, en la cantidad establecida a continuación:*

CORPORINOQUIA

Arauca, 23 FEB 2023 700.5.1 23 0003

Nombre Común	Nº de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Lote 1 manzana 7 barrio senderos de Playitas en el Municipio de Arauca.			
Samán	Uno (1)	1.04	Tala Rasa
Caracaro	Uno (1)	3.12	Tala Rasa

Tabla 3. *Individuos autorizados para aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

Término del Aprovechamiento: *Seis (06) meses*

Medida de compensación: *De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento de veinte (20) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1: 10, Un árbol talado - diez plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de Septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de Noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de Diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de Marzo del 2015; en áreas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

Fecha de ejecución: *El establecimiento de la compensación, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 o por aquella la modifique ò sustituya.*

Conclusiones y Recomendaciones

La señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.*

- *La duración de la autorización de la tala será de seis (06) meses, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades de tala, la señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

- *La señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*

- *El material de desperdicio resultante producto de la poda y el aprovechamiento de los árboles deberá trozarse en partes pequeñas y puede ser usado para hacer composta para reincorporarlo al suelo para otras plantas. No se permite su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular ni en propiedad privada sin previa autorización del propietario. En ningún caso se permite la quema.*

- *El material resultante de la tala, no podrá ser comercializado, la señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá utilizar el material forestal para su propio uso, lo cual deberá reportar ante esta Corporación ò puede donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de los mismos.*

- *La señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, evitando así accidentes de caída de ramas sobre infraestructuras aledañas.*

- *Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

a. Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

b. La señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá solicitar apoyo a la defensa Civil Colombiana, seccional Arauca, previo a la actividad silvicultural de poda, para el manejo o control del nido de avispas.

- *La señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, por ningún motivo deberá realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural, quien deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico de los árboles e igualmente tendrá presente que una excesiva poda genera estrés en el árbol.*

- *No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.*

- *El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.*

- *Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas.*

- *En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

- *De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, la señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

- *La medida compensatoria establecida es de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"; es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La

CORPORINOQUIA

Arauca, 23 FEB 2023 700.5.1 23 0003

norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, se establece que:

(...)

ARTICULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTICULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Privado a la señora Yenifer Paola Gómez López, identificada con C.C. N° 1.116.797.559 de Arauca -Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el concepto técnico N° 700.8.2.23-0025 del 22 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora Yenifer Paola Gómez López, identificada con C.C. N° 1.116.797.559 de Arauca -Arauca, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Privado, por un volumen total en pie de cuatro coma dieciséis metros cúbicos (4.16 m^3), realizando su posterior restablecimiento a través de la implementación de una medida compensatoria enfocada en acciones de reforestación o restauración, en la cantidad establecida a continuación:

Nombre Común	N° de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Lote 1 manzana 7 barrio senderos de Playitas en el Municipio de Arauca.			
Samán	Uno (1)	1.04	Tala Rasa
Caracaro	Uno (1)	3.12	Tala Rasa

Tabla 3. Individuos autorizados para aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Fuente: Corporinoquia, 2023.

Parágrafo: El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento de veinte (20) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1: 10, Un árbol talado - diez plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de Septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de Noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de Diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de Marzo del 2015; en áreas del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Parágrafo: Fecha de ejecución: El establecimiento de la compensación, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 o por aquella la modifique ò sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Yenifer Paola Gómez López, identificada con C.C. N° 1.116.797.559 de Arauca -Arauca, como interesada y beneficiaria de la presente autorización, deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

CORPORINOQUIA

Arauca, 23 FEB 2023 700.5.1 23 0003

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.

- La señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- El material de desperdicio resultante producto de la poda y el aprovechamiento de los árboles deberá trozarse en partes pequeñas y puede ser usado para hacer composta para reincorporarlo al suelo para otras plantas. No se permite su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular ni en propiedad privada sin previa autorización del propietario. En ningún caso se permite la quema.

- El material resultante de la tala, no podrá ser comercializado, la señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá utilizar el material forestal para su propio uso, lo cual deberá reportar ante esta Corporación ò puede donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de los mismos.

- La señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, evitando así accidentes de caída de ramas sobre infraestructuras aledañas.

- Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

 a. Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

 b. La señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá solicitar apoyo a la defensa Civil Colombiana, seccional Arauca, previo a la actividad silvicultural de poda, para el manejo o control del nido de avispas.

- La señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, por ningún motivo deberá realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural, quien deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico de los árboles e igualmente tendrá presente que una excesiva poda genera estrés en el árbol.

- No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.

- El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.

- Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas.

- En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

CORPORINOQUIA

Arauca, 23 FEB 2023 700.5.1 23 0003

- ¡De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, la señora YENIFER PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.116.797.559 de Arauca – Arauca, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

- La medida compensatoria establecida es de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0025 del 22 de febrero de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la señora Yenifer Paola Gómez López, identificada con C.C. N° 1.116.797.559 de Arauca -Arauca, que la presente autorización, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Yenifer Paola Gómez López, identificada con C.C. N° 1.116.797.559 de Arauca -Arauca, en la Calle segunda Nº 23 A 11-V. del Prado, correo electrónico bovelobairon@gamial.com, o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los Artículos 66 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyecto: Minón Elizabeth Villamizar Pesca/CPS120-12-13-23-164